

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325601386, el día 17-04-2025, por la Sra. Carolina Patricia Cifuentes Lagos, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **AUTOMOTRIZ CAROLINA CIFUENTES LAGOS E.I.R.L., RUT N° 77.681.328-1**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 8138241416, por concepto de declarar el periodo de IVA de abril del año comercial 2023.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa la Sra. Carolina Patricia Cifuentes Lagos, en su petición expresa y solicita condonación del IVA adeudado, expresándonos que, sin perjuicio de la obligación de declarar en tiempo y forma, se sub declararon los IVAS débitos y créditos del periodo de forma incorrecta, no existiendo impuesto a pagar, añadido a la regularización y a posterior condonación solicita realizar el Termino de Giro correspondiente.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667, cedula de identidad, y formulario de IVA Folio N°8138241416.

3°. - Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Código tributario especifica que " *Toda persona natural o jurídica que, por terminación de su giro comercial o industrial, o de sus actividades, deje de estar afecta a impuestos, deberá dar aviso por escrito al Servicio, acompañando su balance final o los antecedentes que éste estime necesario, y deberá pagar el impuesto correspondiente (...)*", por lo tanto, para hacer el proceso requerido de Termino de Giro, debe hacer los procesos por otras peticiones administrativas distintas a esta.

4°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que " *el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que " *la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)